

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN, PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DEL PROGRAMA BONO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

Núm. 47.- Santiago, 24 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; decreto con fuerza de ley N°1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; las glosas 09 y 14 asociadas a la partida 15-05-01-24-01-258 de la ley N°20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la ley N°19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; decreto N°98, del año 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la ley N°20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-258, que tiene por objetivo financiar un Bono de Intermediación Laboral, cuya gestión encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- Que la glosa N°09 de la asignación indicada en el número 1 precedente, establece que los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control, a que estará afecto su desarrollo y evaluación, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a contar de la fecha de publicación de la ley.

Decreto:

Artículo primero.- Objetivo del Programa:

El Programa Bono de Intermediación Laboral, en adelante el "Programa", tiene como objetivo facilitar la incorporación y/o reincorporación de las personas pertenecientes preferentemente a los quintiles I y II, indicadas en el artículo tercero del presente decreto, a un puesto de trabajo, mediante la intervención de un organismo privado, encargado de confeccionar perfiles laborales de los destinatarios, desarrollar competencias básicas para la inserción laboral y conectar la oferta y demanda de empleo a través de un proceso de reclutamiento de personas y acercamiento a las ofertas laborales de las empresas.

Artículo segundo.- Modalidades:

Este Programa operará mediante la inclusión de organismos privados, que se denominarán Agencias Privadas de Intermediación Laboral, en adelante "APIL", las cuales capturarán las necesidades y ofertas laborales de las empresas y reclutarán a aquellas personas que cumplan con los requisitos de cada oferta laboral.

Artículo tercero.- Líneas de acción, componentes y destinatarios:

El Programa considerará el desarrollo de la siguiente línea de acción:

Intermediación Laboral y mejoramiento de la empleabilidad: con cargo a esta línea, se podrán financiar incentivos a la intermediación laboral, colocación efectiva y permanencia de los destinatarios en sus puestos de trabajo.

Serán destinatarios de esta línea:

- 1.- Hombres, mujeres y jóvenes cesantes que hayan cotizado en la Administradora de Fondos de Cesantía, lo que será verificado mediante el Certificado de Afiliación de la Administradora de Fondos de Cesantía.
- 2.- Personas que buscan trabajo por primera vez, lo que será verificado mediante el Certificado de Afiliación de la Administradora de Fondos de Cesantía.
- 3.- Trabajadores informales, entendiéndose por tales a aquellos que no han tenido cotizaciones previsionales en el último año, lo que será verificado mediante el Certificado de Afiliación de la Administradora de Fondos de Cesantía.
- 4.- Población penitenciaria perteneciente a los subsistemas cerrado, abierto y post penitenciario. La pertenencia de estos beneficiarios(as) a este grupo deberá ser debidamente verificado por Gendarmería Chile.
- 5.- Personas con discapacidad. En este caso no se aplicará el requisito de pertenencia a los quintiles I y II, a que se refiere el artículo primero. La calidad de discapacidad deberá estar acreditada por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o con el certificado emitido por el Registro Nacional de Discapacidad o por un certificado médico.
- 6.- Beneficiarios(as) de Programas de Empleo Directo o de emergencia subsidiados por el Estado. Específicamente, la condición de beneficiario(a) del Programa Inversión en la Comunidad, será verificado por la Subsecretaría del Trabajo.

Artículo cuarto.- Convenios con Instituciones Públicas:

El SENCE podrá suscribir convenios de colaboración con otras instituciones públicas, para efectos de diseño y elaboración de estándares de focalización, selección y monitoreo de los destinatarios establecidos en los numerales 1 a 6 del artículo precedente.

Artículo quinto.- Forma de Participación de las APIL en el Programa:

Podrán participar en la ejecución de este Programa personas y/o entidades privadas; su contratación se efectuará por licitación pública o privada o trato o contratación directa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto.- Compatibilidad de Beneficios:

Los beneficios otorgados con cargo a este Programa, serán compatibles con los que se deriven del Programa de Intermediación Laboral, contemplado en la Asignación 15-05-01-24-01-266 de la ley N° 20.481, en los casos que SENCE lo determine, conforme a lo expresado en el artículo séptimo siguiente.

Artículo séptimo.- Procedimientos:

Las APIL, adjudicada a nivel regional, deberán realizar colocación efectiva de los destinatarios y efectuar el seguimiento de la permanencia de estos últimos en los puestos de trabajo en los términos que determinen las bases respectivas; por dicha gestión recibirán el correspondiente pago.

El Director Nacional del SENCE, para efectos de operación del Programa, dictará una o más instrucciones impartidas por resolución, dando cumplimiento a lo mandado y requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo octavo.- Mecanismos de Control:

El SENCE realizará auditorías internas al programa, verificando el cumplimiento de sus diversas fases y lo estipulado en el presente decreto y las instrucciones impartidas al efecto.

Asimismo, el SENCE realizará las fiscalizaciones pertinentes, para verificar el cumplimiento de la normativa señalada en el presente decreto y en las instrucciones que el Director Nacional del SENCE dicte al efecto, de acuerdo al Plan Anual de Fiscalización.

Las APIL deberán adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso a los auditores y fiscalizadores del SENCE, sin restricciones, prestando la colaboración que requiera en este sentido.

El SENCE supervisará el cumplimiento de los requisitos contemplados para el desarrollo del Programa, con el objeto de controlar su correcta ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo, según determine su Subsecretario.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Evelyn Matthei Forner, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Instituto de Salud Pública**ADVERTENCIA EN FOLLETOS DE INFORMACIÓN AL PROFESIONAL Y AL PACIENTE SOBRE POSOLOGÍA PEDIÁTRICA EN LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN EL PRINCIPIO ACTIVO PARACETAMOL**

(Resolución)

Núm. 1.013 exenta.- Santiago, 6 de junio de 2011.- Visto, estos antecedentes: La resolución exenta N° 7.191, de fecha 24 de agosto de 2005, por la que se estableció advertencias y recomendaciones posológicas para los productos farmacéuticos que contienen paracetamol; la carta de fecha 27 diciembre de 2010 de GlaxoSmithKline Chile Farmacéutica Ltda., por la que efectúa algunas observaciones a la resolución anteriormente señalada;

Considerando: - La necesidad de administrar la dosis efectiva y segura de paracetamol, de acuerdo a la edad y talla del niño; y

Teniendo presente: lo dispuesto en los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo N° 1.876, de 1995, del Ministerio de Salud; los artículos 59° letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo dispuesto en el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile,